ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 112-2018-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 17 de octubre del 2018

VISTOS:

El Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 15 de octubre del año dos mil dieciocho del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco y el pedido realizado por el Consejero Regional representante de la provincia de Espinar Sr. Nicanor Umiyauri Ninahuaman, se ingresó como punto de agenda el Oficio N° 212-2018-GRC-CR/CRC de fecha 21 de setiembre del 2018, proyecto de Acuerdo de Consejo Regional que se ha debatido y por lo tanto se aceptó emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional, por el que se aprueba Convocar al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Fredy Vargas Quispe, Director Regional de Supervisión Y liquidación de Transferencia de Proyectos de Inversión Ing. Marco Antonio Silva Palomino, Director Regional de Administración CPC. Gloria Zanabria Quillca y el Procurador Público Regional Abog. Rosy Gamarra Mercado, a efectos de que informen ante el Pleno del Consejo Regional sobre la situación actual del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena III-1 Cusco" y las acciones emprendidas en mérito al Oficio N° 0010-2018-CG/GDET de la Contraloría General de la Republica sobre el Informe de Auditoria N° 625;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley Nº 30305, establece que: "Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones";

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala "Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera."

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la misión del Gobierno Regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley 29053, establece que el Consejo Regional: "*Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)*";

Que, el artículo 14° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley 29053, establece que el Consejo Regional: "(...) El Consejo Regional es convocado para sesión de instalación el 1 de enero por el Presidente Regional elegido. En la sesión de instalación, el Consejero de mayor edad toma juramento al Presidente; acto seguido, el Presidente Regional toma juramento al Vicepresidente y los consejeros. b. **Régimen de sesiones. El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento.** Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. Adicionalmente se convocará a solicitud de un tercio del número legal de consejeros. Las sesiones son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional debidamente establecidas en el Reglamento del Consejo Regional. (...)";

Que, los incisos a), k) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que, son atribuciones del Consejo Regional. "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional";

Que, el Artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que "Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: inciso b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867 en el Artículo 39° establece "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, en el Artículo 17° señala que : "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador de primer nivel organizacional del Gobierno Regional del Cusco, (...) El Consejo Regional se organiza y cumple sus funciones en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley, así como en su Reglamento Interno que es aprobado por Ordenanza Regional. Su Sigla es CR."

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno de Organización y Funciones de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 119-2016-CR/GRC.CUSCO, establece que el Consejo Regional del Cusco, es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y control político de la gestión del Gobierno Regional del Cusco;

Que, el Artículo 6° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO, señala que: "La función Fiscalizadora, se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública del Gobernador Regional, Vicegobernador, Gerente General, Gerentes de Línea, Directores Regionales, Directores Regionales de Proyectos Especiales Regionales y Trabajadores del Gobierno Regional, sobre cualquier asunto de interés público sin restricción alguna. Cumplen estas funciones fiscalizadoras a través de Comisiones o individualmente, pudiendo efectuar requerimientos a la administración regional para que obligatoriamente informe sobre aquellos asuntos que demanden su intervención."

Que, el Artículo 17° señala "Son atribuciones del Consejo Regional: 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Consejo Regional. (...) 13. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público Regional."

Que, el articulo 20° señala "El Consejo Regional tiene facultades para convocar, mediante Acuerdo Regional, al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales Regionales, Directores Regionales Sectoriales y trabajadores, para que informen en forma individual ante el Pleno del Consejo Regional; y ante las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales a solicitud escrita del Presidente de la Comisión. En caso de incumplimiento se considerara como causal de interpelación."

Que, el artículo 37 establece "Los Consejeros Regionales tienen derecho "(...) e. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. h. Presentar pedidos por escrito o verbalmente para atender las necesidades de la población de la región en materia de su competencia."

Que, el artículo 38° establece "Los Consejeros (as) tienen el deber de: d. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú y su ordenamiento jurídico legal, así como las Normas Regionales y Acuerdos Regionales, así como respetar el presente Reglamento."

Que, en fecha 15 de octubre del 2018 el Consejero Regional Representante de la Provincia de Espinar solicitó en el estadio de pedidos, se ingrese a orden del día: el Oficio N° 212-2018-GRC-CR/CRC de fecha 21 de setiembre del 2018 que contenía la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional que propone "Convocar al Gerente Regional de

Infraestructura Ing. Fredy Vargas Quispe, Director Regional de Supervisión Y liquidación de Transferencia de Proyectos de Inversión Ing. Marco Antonio Silva Palomino, Director Regional de Administración CPC. Gloria Zanabria Quillca y el Procurador Público Regional Abog. Rosy Gamarra Mercado, a efectos de que informen ante el Pleno del *Consejo Regional sobre la situación actual del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de* Salud del Hospital Antonio Lorena III-1 Cusco" y las acciones emprendidas en mérito al Oficio N° 0010-2018-CG/GDET de la Contraloría General de la Republica sobre el Informe de Auditoria N° 625", propuesta que fue sometida a votación siendo aprobada por el Pleno del Consejo Regional.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N' 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco y con la dispensa del trámite de lectura de acta; por mayoria se;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- CONVOCAR al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Fredy Vargas Quispe, Director Regional de Supervisión Y liquidación de Transferencia de Proyectos de Inversión Ing. Marco Antonio Silva Palomino, Director Regional de Administración CPC. Gloria Zanabria Quillca y el Procurador Público Regional Abog. Rosy Gamarra Mercado, a efectos de que informen ante el Pleno del Consejo Regional sobre la situación actual del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena III-1 Cusco" y las acciones emprendidas en mérito al Oficio N° 0010-2018-CG/GDET de la Contraloría General de la Republica sobre el Informe de Auditoria N° 625.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, realizar las coordinaciones en cumplimiento del artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la dispensa al presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta para proceder a su implementación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Lic. Roger A Capatinta Mamani
VICEPRESIDENTE CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2018

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Reyna Loayza
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL